

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 008228 del 2 de diciembre de 2008, la Fundación Centro Medico del Norte, solicita a esta Corporación permiso de vertimientos líquidos para el Hospital Universidad del Norte.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante auto N° 01249 del 15 de diciembre de 2008, procedió a iniciar el trámite solicitado.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información y a practicar una visita de inspección técnica de lo cual se originó el concepto técnico N° 00037 del 19 de enero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

**ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección a los vertimientos de la Fundación encontrándose lo siguiente:

El Hospital Universidad del Norte, de la Fundación Centro Medico del Norte, es una entidad de tercer nivel de atención que presta los servicios de consulta externa, promoción y prevención, odontología, administración, urgencias, quirófano y sala de partos, laboratorio clínico, psicología, enfermería, radiología, estadística, farmacia, mantenimiento, sala de espera, UCI para neonatos, UCI para adultos.

- Vertimientos líquidos: En la fundación Centro Medico del Norte, se manejan dos tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales industriales generadas por las actividades propias del Hospital, a continuación se describen las características y de donde se generan:
  - Aguas Residuales Domesticas: las aguas residuales domésticas generadas en la institución corresponden a las descargas sanitarias comunes de baños, lavados de manos, lavados de pisos de las secciones generales, etc. Estos vertimientos son dispuestos directamente al alcantarillado.
  - Aguas residuales Industriales: Las aguas residuales industriales generadas en el Hospital corresponden a las descargas de aguas sanguinolentas de las áreas de sala de partos, cirugías, odontología, laboratorio clínico, lavandería, unidad transfuncional, etc. De igual forma se descartan residuos especiales en el área de revelado del área de imágenes y rayos x, que consisten en remanentes de revelador y fijador, aproximadamente 20 galones/ mes. Para las aguas sanguinolentas en los puntos de generación se adiciona una solución de hipoclorito a 5000 ppm. El hospital maneja un caudal aproximado de aguas residuales industriales de 0,307 L/s. el caudal es promediado de una caracterización realizada en septiembre de 200. Entre los principales puntos identificados de aguas residuales industriales se tienen las siguientes:

- Lavado de equipos e instrumentos quirúrgicos.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

## RESOLUCIÓN N° 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

- Lavado de equipos e instrumentos de laboratorio clínicos.
- Lavado de textiles utilizados en procedimientos quirúrgicos y durante la prestación de servicios de salud.
- Lavado durante los procedimientos odontológicos.
- Disposición de aguas de lavado durante procedimientos radiológicos.

El Hospital cuenta con una planta de tratamiento Aeróbica con aireación extendida y bioaumentación para sus aguas residuales industriales y un previo tratamiento que permite la Biodigestación de la materia orgánica.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

En documento radicado con el N° 08228 del 2 de diciembre del 2008, se solicita por parte de la Fundación el permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales industriales producidas. Al respecto se puede anotar:

En la información que se entregó a la C.R.A con respecto a los términos de referencia de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la Fundación Centro Medico del Norte. Se puede decir que la planta consta de un debastador, digestor aeróbico (primario y secundario), sedimentador, tanque de aguas tratada, caseta para bombeo, biofiltros, sistemas de drenaje, separadores de sólidos, oxigenación y aireación, retro lavado, sistemas de by pass, flautas, tuberías, válvulas, bombas, dosificador de bacterias, unidad de desinfección, unidad de declorinación y filtros para sólidos.

Descripción de las unidades que componen el sistema de tratamiento:

- **Debastador:** Construido en concreto con acceso con tapa de 0,6 metros, funciona como retenedor de sólidos no orgánicos.
- **Receptáculo para dosificación bacteriana:** en este punto se dosifican, previa activación, las bacterias aeróbicas.
- **Digestor Aeróbico:** construido en concreto armado de 3000 psi. Impermeabilizado, con tapas de acceso de 0,6 m. en este punto se tienen instalados los aireadores para inyectar el aire. Un juego completo de Biofiltros para la retención bacteriana y un mejor trabajo de la Bioaumentación. Tubería para dosificar bacterias y otra para extraer los sólidos sedimentados que no se biodegradan. Este tanque se complementa con elementos verticales tipo cortinas a lo largo del tanque de 10 cm de espesor.
- **Tanque sedimentador:** En concreto reforzado, impermeabilizado en 3000 psi, accesos con tapa de 0,6 m. este tanque también contiene elementos verticales tipo cortinas a lo largo del tanque de 10 cm de espesor; en este tanque se dosifican bacterias en los biofiltros y se aplica aireación. El fondo del tanque tienen declives que inducen a los sólidos no biodegradables hacia zonas más profundas, en donde se localizan, fundidas en el concreto, líneas de tubería PVC ranuradas; en estos tubos, pasando por las ranuras, se depositan los sólidos no orgánicos, arenas, etc., los cuales se desocupan abriendo válvulas y ejecutando el

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

- retrolavado, con posterior vertimiento, libre de sólidos, al tanque digester después de un proceso de separación de los sólidos a través de los sedimentadores instantáneos.
- Tanque final de agua tratada: construido con concreto reforzado, con accesos de 0,6 m. en este depósito, se termina la sedimentación con la última aireación, complementando la nitrificación y desnitrificación.
  - Desinfección: Cuando sea exigido por las autoridades competentes o por el Hospital, se dotará con unas unidades dosificadoras de flujo continuo de cloro-bromo.
  - Caseta: pasabombas, separación, filtración y desinfección. Construida en concreto con calados para aireación, con acceso.
  - Filtración: equipo opcional de acuerdo a las necesidades operacionales. Fabricado con lechos multimedia.
  - Separador de sólidos: para separar elementos no biodegradables, (arena, etc.); sistema Hidrociclónicos – LAKOS.
  - Dosificador de bacterias: Se debe batir muy bien el recipiente contenedor de las bacterias, hasta asegurar la homogenización del producto, adicionar cantidades exactas de dosificación, cumplir con las frecuencias establecidas para las dosificaciones de bacterias.

**Punto 1. Permisos que aplican.** Para la actividad del Hospital, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del Hospital cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

*también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

| <b>Instrumentos de control</b>   | <b>Servicios de Honorarios</b> | <b>Gastos de Viaje</b> | <b>Gastos de administración</b> | <b>Total</b> |
|----------------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|--------------|
| Permiso de vertimientos líquidos | \$1.436.914                    | \$159.314              | \$398.443                       | \$1.994.671  |

De lo anterior se desprende que la Fundación Centro Medico del Norte, presentó la información para la obtención del permiso de vertimientos líquidos que requiere para el desarrollo de la actividad, según los términos de referencia emitidos por la C.R.A, por lo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

que es procedente otorgar el permiso referenciado, condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos de la acuícola cumplan con la normatividad ambiental aplicable.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Fundación Centro Médico del Norte, con NIT N° 890.112.801-3, representada legalmente por la señora Jenny Peñuela Guerrero, permiso de vertimientos líquidos, para el funcionamiento del Hospital Universidad del Norte, localizado en el municipio de Soledad-Atlántico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT y Plata. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. La primera caracterización debe ser presentada en un término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.
- Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, con el fin de aumentar la eficiencia en las remociones de contaminantes.
- Entregar registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados y que no pudieron ser degradados, en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y a los sólidos sedimentados no orgánicos como arenas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación Centro Médico del Norte Empresa, con NIT N° 890.112.801-3, representada legalmente por la señora Jenny Peñuela Guerrero, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ML (\$1.994.671 M/L) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000090 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación Centro Médico del Norte, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 00037 del 19 de enero de 2009, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

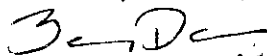
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los **10 MAR. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 2002-094

Elaborado Por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado

Revisado por DR. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental

